

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00051-00
DEMANDANTE: ELSA LIDIA AVILA CANTERO
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA
DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO HUILA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No.

Morales, Cauca, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de CARLOS ALBEIRO HUILA con arreglo a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por ELSA LIDIA AVILA CANTERO por intermedio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82 y 422 del Código General del Proceso encontrándose las siguientes falencias:

- No hay claridad para el Despacho en cuanto a la fecha del cobro de los intereses tanto corrientes como de mora descritos en los numerales segundo y tercero del acápite de pretensiones. Se tiene que la fecha de vencimiento del título valor que respalda la presente demanda (Letra de cambio) es 19 de junio de 2020. En consecuencia, para el despacho los intereses corrientes o remuneratorios se cobrarían hasta el 19 de junio de 2020 y los de mora después de la fecha indicada es decir 20 de junio de 2020 y no como se manifiesta en la demanda.
- En el acápite de cuantía el valor de la misma no está bien escrita en letras.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ELSA LIDIA AVILA CANTERO y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES –CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00051-00 instaurada por ELSA LIDIA AVILA CANTERO cedulada 25.543.536 en contra de CARLOS ALBEIRO AVILA CANTERO cedula 4.720.925 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entrará a su rechazo.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al DR. CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.123 y T. P. No. 83.600 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _46_ Hoy, _22 DE JUNIO DE
2.021__**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria